

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

REF. PART ADIC 2017-00030.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 109 DEL 7 DE JULIO DE 2022.

Avócase por competencia el conocimiento de la solicitud de embargos y secuestros que fuera presentada a reparto por parte del Representante Legal del GRUPO INVERSOR HORIZONTE SAS en su condición de cesionario de los herederos ISLEN CARVAJAL DAZA, MIREYA CARVAJAL DAZA, SAMI ESTIWENS, YESICA YOHANNA y JAIDER CAILO CARVAJAL MARIN, en su condición de hijos de SAMI CARVAJAL DAZA (q.e.p.d.), hermano medio del causante EUDORO CARVAJAL IBÁÑEZ y ANGIE CARVAJAL GUTIÉRREZ, heredera de FREDY CARVAJAL DAZA (q.e.p.d.) hermanos de EUDORO CARVAJAL IBÁÑEZ (q.e.p.d.) (fols. 61 y a 66), cuyo conocimiento correspondiera al JUZGADO 20 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, despacho que a su vez lo está remitiendo a este juzgado; en consecuencia se dispone:

Reconócese a la Dra. MARY LUZ CRISTANCHO ABRIL como apoderada del GRUPO INVERSOR HORIZONTE SAS, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a ella conferido por parte del Representante legal de dicho Grupo, señor JOSÉ RICARDO URREGO GARCÍA (fol. 265).

Respecto de las medidas cautelares que fueran solicitadas inicialmente directamente por el precitado Representante legal y posteriormente por la precitada apoderada, debe estarse a lo ya resuelto en auto del 10 de junio de 2022, en el que como se puede apreciar, ya fueron decretadas tales medidas cautelares (archivo Nro. 13, cdno medidas); advirtiéndole que los correspondientes oficios y/o comisorios ya fueron elaborados y se está a la espera de que sean retirados por los interesados para su correspondiente diligenciamiento.

De otra parte, y respecto de la solicitud de apertura de proceso de sucesión que fuera formulada por el apoderado de la heredera ELSA MARIA CARVAJAL IBÁÑEZ en memorial remitido el 25 de abril del corriente año, la misma debe ser denegada, teniendo en cuenta lo ordenado por el Superior en auto del 14 de marzo de la misma anualidad, en el que dispuso: "...REVOCAR el auto del 15 de octubre de 2021, para que se proceda a adecuar el trámite de "partición adicional" al de "rehechura de la partición", conservando vigentes las medidas cautelares decretadas y practicadas..." (archivo N ° 108), por lo que en auto del 28 de marzo de 2022, se adecuó el presente asunto, al



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: 601 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

procedimiento de "rehechura de la partición", y se dispuso correr traslado a todos los interesados de la misma, por el término de diez (10) días, conforme establece el numeral 3 ° del artículo 518 del Código General del Proceso; disponiéndose en auto que se está profiriendo en la fecha, adicionar el precitado auto, para ordenar la notificación por aviso de todos los interesados, conforme así lo establece el numeral 3 inmediatamente citado, a fin de que si a bien lo tienen, formulen objeciones, conforme así lo prevé el numeral 4° del mencionado precepto.

(4)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a938f63acc837a9b8d6d557884011b7da4d3ecb0734d1962dff07499abe43fe**

Documento generado en 06/07/2022 01:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>